

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

ALMADEN

D. Germán Sánchez Gómez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la posada de Joaquín Hidalgo Gómez, de Almadenejos, ha sido ocupado por la Guardia Civil del mismo un mulo de unos cuatro años de edad, pelo negro, recién esquilado, alzada menos de la marca, bocíclaro, sin hierro, el cual dejó en dicha posada abandonado la noche del 19 del corriente un individuo desconocido, que llegó en busca de trabajo, de veintiocho a treinta años, de estatura regular, moreno, vistiendo pantalón de pana clara bastante usado, chaqueta de verano, usada; sombrero color café, camisa blanca, sucia; alpargatas blancas y rotas, de estilo andaluz.

Y se cita y llama á cuantas personas puedan declarar sobre la procedencia de dicho semoviente para que comparezcan ante este Juzgado con dicho fin, dentro del plazo de diez días, instruyendo al que se crea perjudicado de su derecho á mostrarse parte en la causa que con tal motivo instruyo con el número 107 del presente año y de renunciar ó no á la indemnización civil.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención del sujeto desconocido antes expresado, poniéndolo, en su caso, á mi disposición, en la Prisión preventiva de esta villa.

Almadén, 24 de Octubre de 1917.—Germán Sánchez Gómez = P. S. M., Rogelio Zamora. JO—13419

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Martín de Mora y Meléndez accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de un muleto de D. Fróspero Garrido Vega, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 14 de los corrientes en el cortijo de la Zorrilla, término de Espera, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Un muleto mamón de seis meses, negro, mosillo.

Dado en Arcos de la Frontera, á 24 de Octubre de 1917.—Manuel Martín de Mora.—P. S. M., Aniceto Bocos. JO—13422

BADAJOZ

D. Francisco Alcántara Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Visitación Morales, vecina de esta capital, domiciliada últimamente en la barriada de San Roque, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por incendio con el número 160 de este año, y al propio tiempo ofrecerle

las acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Badajoz á 23 de Octubre de 1917.—Francisco Alcántara.—El Secretario judicial: Por mi compañero Sr. Márquez, Licenciado Enrique Moreno. JO—13424

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Dr. D. Francisco Más Oliver, Obispo de Gerona, contra los señores D. Manuel Tejuela de la Riva, Reverendo Dr. D. Esteban Pilbernat y Girbau, Presbítero don Jaime Gasset Matéu, D. Federico Amell Jordá y D. Francisco Amell y Carbonell, en su calidad de albaceas y ejecutores testamentarios de los bienes de D. Francisco Vilarasau y Riu, por el presente se emplaza por segunda vez á dichos albaceas ó á sus sucesores, para que dentro de quinto día improrrogable, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de parárselas el perjuicio á que habiere lugar.

Barcelona, 27 de Octubre de 1917.—Por el Secretario judicial, Francisco Torres. X—2071

BURGOS

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, que el día 18 de los que cursan estuvo en el pueblo de Santisteban de Zarzaguda en compañía de Pascual Selva Irrita, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa por lesiones causadas á Pascual, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos, 25 de Octubre de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marcelino Irazo. JO—13430

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresa, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Francisco Tejedor Monje, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal, en la causa que se le sigue por estafa.

Dado en Burgos, á 25 de Octubre de 1917.—Luis Zapatero.—P. S. M., Mariano Irán. JO—13429

CACERES

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita al procesado declarado rebelde Benito Fernández Márquez, hijo de Juan y Catalina, natural de

Vecada y vecino de Barco de Ávila, casado, jornalero, de cuarenta y nueve años, para que el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para que asista al juicio oral de la causa seguida en su contra por contrabando de plantas de tabaco, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cáceres, 24 de Octubre de 1917.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Racera. JO—13431

CARTAGENA

D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Hago saber: Que D. Rosario Salvá Arnall, natural de La Bisbal (Gerona), soltero, de esta vecindad, hija de Francisco Salvá Llunell y de Cayetana Arnall Barraseta, de sesenta y siete años de edad, falleció en esta ciudad el 20 de Agosto del presente año, sin otorgar testamento.

Lo que se anuncia por el presente segundo edicto, como previene el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de veinte días, á contar desde la última fecha en que se publicó el presente en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de Murcia y Estrados del Juzgado de La Bisbal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Octubre de 1917.—Jesús F. Loaysa.—El Secretario: P. S. M. López. JC—280

CIUDAD RODRIGO

D. Luis Pomares Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero del semoviente que al final se resellará, el cual desapareció del término del pueblo de Puebla de Azaba, y es de la propiedad del vecino del mismo pueblo Ladislao Plaza Pola, cuyo hecho tuvo lugar el 17 del actual y, caso afirmativo, sea puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que se instruye por hurto de expresado semoviente.

Señas del semoviente:

Una yegua de diecisiete años, de 1,46 metros de alzada, pelo castaño claro, raza española y asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Ciudad Rodrigo á 22 de Octubre de 1917.—El Juez, Luis Pomares Pérez.—El Secretario, Eduardo de Paz. JO—13334

CHINCHON

D. Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se instruye sobre haber muerto ahogada en el río Tajo, sitio del puente del ferrocarril, en término de Aranjuez, la noche del día 10, hora de diez á once de la misma, una mujer de unos treinta y cinco años de edad aproximadamente, de constitución regular, piel blanca, cabello de 90 centímetros de largo, bastante abundante y color castaño obscuro, ojos grandes y castaños, cejas pobladas, faltándole en la boca dos incisivos superiores, sien-

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

RECAUDACIÓN liquida obtenida en el mes de Septiembre de 1917 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES											
	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL									
SECCIÓN PRIMERA																		
CAPÍTULO PRIMERO																		
CONTRIBUCIONES DIRECTAS																		
1. ^a Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:																		
Riqueza rústica y pecuaria.	6.877.096,99	506.510,28	7.383.607,27	68.457.437,29	4.825.388,25	73.282.820,54	75.334.534,28	5.331.893,53	80.666.427,81									
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).	3.470.056,80	233.252,40	3.703.309,20	41.681.236,41	2.097.809,39	43.729.044,80	45.101.292,21	2.381.061,79	47.432.354,00									
16 centésimas sobre la rústica.	1.021.122,59	79.101,21	1.100.223,80	10.315.137,47	699.929,02	11.015.066,49	11.336.260,06	779.030,23	12.115.290,29									
Idem sobre la urbana.	508.509,16	32.846,35	541.349,51	5.579.129,10	320.597,61	5.899.726,71	6.087.632,26	353.448,96	6.441.076,22									
Quotas correspondientes a bienes del Estado:																		
Rústica.	29.826,87	150.914,89	189.275,37	163.437,47	88.863,03	245.655,82	193.264,34	189.777,92	434.931,19									
Urbana.	8.533,61			43.355,32			51.888,93											
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).	91.543,52	»	91.543,52	490.450,29	21.376,73	511.827,02	591.993,81	21.376,73	603.370,54									
Idem industrial y de comercio.	3.347.346,62	59.608,49	3.406.955,11	30.988.431,56	1.272.049,30	32.260.480,86	34.335.778,18	1.331.657,79	35.667.435,97									
1. ^b Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:																		
Del trabajo personal.	4.376.577,66			29.874.318,43			34.250.896,09											
Del capital.	4.981.207,53	179.753,45	10.284.914,28	45.545.424,92	5.667.817,75	107.574.923,37	50.526.632,45	5.847.571,20	117.859.837,65									
Del trabajo personal juntamente con el capital.	747.975,64	»	806.324,96	26.487.362,27			27.284.737,91											
Donativo del Clero y monjas.	304.324,96			1.994.427,89			2.300.752,35											
1. ^c Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	4.756.543,88	46.571,11	4.803.114,49	58.057.708,70	1.685.087,40	59.692.771,10	62.814.247,08	1.681.638,51	64.495.885,59									
1. ^d Idem de minas:																		
Canon de superficie.	165.160,96	5.907,80	171.068,26	425.473,10	92.272,90	517.746,00	590.694,06	98.180,20	688.814,26									
Sobre la explotación.	74.351,55	1.050,50	75.402,05	3.961.082,09	9.187,62	3.970.219,71	4.035.388,64	10.238,12	4.045.621,78									

7. ^o Idem sobre grandes y títulos de Castilla.....	64.689,93	684,92	64.689,93	1.236.016,66	30.707,80	1.236.016,66	1.300.699,99	31.392,62	1.300.699,99
8. ^o Idem de cédulas personales	1.771.444,21		1.772.129,08	4.136.236,67		4.166.944,47	5.907.680,88		5.988.078,50
9. ^o Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	336.850,27	6.451,09	343.301,36	3.402.749,64	92.726,86	3.495.470,50	3.739.593,91	99.177,95	3.838.771,86
10. Impuesto sobre carruajes de lujo: Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo). Recargos municipales.....	95.150,72	37,61	95.188,93	116.993,18	7.828,08	124.816,21	152.143,90	7.860,64	160.004,54
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	21.339,25	124,80	21.464,05	53.213,11	6.049,55	59.262,66	74.552,36	6.174,95	80.728,71
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	271.007,88	11,52	271.007,88	4.462.940,46	108.429,37	4.571.369,89	4.788.947,84	108.429,37	4.842.377,21
Contribuciones extinguidas.....					984,16	384,16		875,68	875,68
	33.262.047,00	1.902.825,82	34.564.872,82	337.422.499,53	16.920.454,77	354.348.954,80	370.684.546,53	18.229.280,59	388.913.827,12

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Art.

1. ^o Renta de Aduanas: Derecho de importación.....	8.422.827,42	18.780,90	8.436.608,92	75.707.555,39	4.048.188,11	79.755.743,50	84.130.382,81	4.061.969,01	88.192.351,82
Recargo transitorio.....	159.632,01		159.632,01	1.747.836,98	130.155,81	1.877.992,74	1.807.468,94	130.155,81	2.087.824,75
Idem de exportación.....	1.714.114,58		1.714.114,58	5.858.890,12	72.982,65	5.931.872,77	7.573.004,65	72.982,65	7.645.987,30
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	905.938,52		905.938,52	8.244.438,58	19.165,54	8.283.604,12	9.150.877,10	19.165,54	9.169.542,64
Idem de tonelaje.....	5.789,25		5.789,25	86.566,41		86.566,41	92.355,66		92.355,66
Derechos menores.....	172.998,46		172.998,46	1.052.407,74	88.002,09	1.140.489,89	1.225.408,20	88.082,09	1.313.488,20
Idem sanitarios.....	8.314,10		8.314,10	77.586,57	45,00	77.681,57	85.900,67	45,00	85.945,67
Idem de reconocimiento de ganado á su importación.	1.388,75		1.388,75	17.314,10	48,00	17.362,10	18.702,85	48,00	18.750,85
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....				592.586,71		592.586,71			592.586,71
2. ^o Impuesto sobre el azúcar.....	1.844.818,45		1.844.818,45	21.258.260,91	436.115,97	21.693.376,28	23.103.078,76	436.115,97	23.538.194,73
3. ^o Idem sobre el alcohol.....	816.159,52	88,60	816.243,12	9.433.655,80	18.610,14	9.447.174,94	10.249.815,82	18.602,74	10.268.418,00
Idem sobre el consumo in- terior de la cerveza.....	118.938,40		118.938,40	478.218,35		478.218,35	591.556,75		
4. ^o Idem sobre la achicoria.....	90.708,00		90.706,80	521.162,47	966,00	521.528,47	551.868,47	366,00	552.234,47
5. ^o Arbitrio de los puertos frances de Canarias.....	220.243,00		220.243,00	1.372.271,00		1.372.271,00	1.592.514,00		1.592.514,00
6. ^o Derechos convencionales de los Con- sulados (con dos décimas so- bre los mismos).....	3,78		3,78	504.797,49		504.797,49	504.801,27		504.801,27
7. ^o Impuesto de Consumos.....	3.873.891,57	139.960,87	4.013.852,44	26.818.164,00	3.079.717,53	28.897.882,43	24.692.056,47	3.219.678,40	27.911.734,87
8. ^o Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.	2.781.341,66	900,00	2.781.641,66	20.753.977,60	44.614,80	20.798.592,40	23.595.819,26	44.914,80	23.580.234,06
9. ^o Timbre del Estado.....	11.208.889,67		11.208.889,67	66.882.608,15		66.882.608,15	78.091.497,82		78.091.497,82
10. Impuesto sobre el gas, la elec- tricidad y el carburo de cal- cio.....	446.670,28	617,08	447.296,96	9.112.630,92	210.897,39	9.323.468,91	9.559.310,20	211.454,47	9.770.764,87
	32.727.074,37	154.742,45	32.881.816,82	244.520.929,54	8.142.898,03	252.683.767,57	277.248.009,91	8.207.580,48	285.545.584,89

EN EL MES DE SEPTIEMBRE

EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE

TOTAL DE LOS NUEVE MESES

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO III

MONOPOLIOS Y SERVICIOS
EXPLOTADOS
POR LA ADMINISTRACIÓN

	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
1. ^a Tabacos.	15.187.794,84		15.187.794,84	110.190.563,92		110.190.563,92	125.378.358,76		125.378.358,76
2. ^a Cerrillas fósforicas y toda clase de fósforos.	2.282.744,40		2.282.744,40	18.681.358,77		15.681.358,77	17.964.103,17		17.964.103,17
3. ^a Loterías.	7.882.366,00		7.882.366,00	56.043.545,00		56.043.545,00	69.925.911,00		69.925.911,00
4. ^a Producto de rifas.	1.280,00		1.280,00	3.076,21		3.076,21	4.356,21		4.356,21
5. ^a Casa de Moneda.									
6. ^a Giro mutuo del Tesoro, Inter- rior, internacional y libran- zas de la Prensa periódica.	1.484,91		1.484,91	14.553,86		14.553,86	16.038,27		16.038,27
7. ^a Producto de la GACETA.	27.897,27		2.922,00	30.319,27	298.617,50	52.537,44	391.164,94	366.014,77	55.459,44
8. ^a Correos:									
Giro postal.	184.550,85		184.550,85	1.216.260,55		1.216.260,55	1.360.811,40		1.360.811,40
Otros productos.	9.853,11		9.853,11	744.095,08		744.095,08	763.948,19		763.948,19
9. ^a Producto de Telégrafos y Te- léfonos.	83.710,35		83.710,95	1.714.248,17		1.714.248,17	1.797.958,52		1.797.958,52
10. Establecimientos penales.	1.195,46		1.195,46	20.269,95		20.269,95	21.465,41		21.465,41
11. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	1.354.772,48		1.354.772,48	4.289.120,11		4.289.120,11	5.643.892,59		5.643.892,59
	26.967.149,67		2.922,00	26.970.071,67	190.255.708,62	52.537,44	190.308.246,06	217.222.858,29	55.459,44

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO IV

PROPIEDADES Y DERECHOS
DEL ESTADO

Rentas.

	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
1. ^a Salinas de Torrevieja.				472.503,00		472.503,00	472.503,00		472.503,00
2. ^a Minas:									
Almadén.	538.199,83		538.199,83	7.054.909,76		7.054.909,76	7.593.109,59		7.593.109,59
3. ^a Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.									
Renta de los bienes del Esta- do en general.		1.592,54	1.592,54	68.336,25	8.528,21	76.864,46	68.336,25	10.120,75	78.457,00
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	36.144,19		36.144,19	9.026,27		9.026,27	45.170,46		45.170,46
Producto de canales y nave- gación fluvial.	405,20		405,20	175.080,14		175.080,14	175.485,34		175.485,34
Idem de montes y plantíos.	18.236,28		18.236,28	123.420,50		123.420,50	141.656,78		141.656,78
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	11.687,40		11.687,40	4.428,17	3.460,99	7.889,16	16.115,57	3.460,99	19.576,56
4. ^a Renta de los bienes del Clero & metálico y por venta de frutos.	3.077,51	112,07	3.189,58	33.453,98	4.306,81	37.760,19	36.530,89	4.418,88	40.949,77

6. ^o Idem de cruzada (producto H- quido).....				2.670.000,00			2.670.000,00			2.670.000,00
6. ^o Producto en administración de las líneas de secuestros.....										
7. ^o Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de Pro- pios.....	47.346,81	4.812,41	51.659,22	400.365,35	119.722,31	520.087,66	447.712,16	124.034,72	571.746,88	
10 por 100 de aprovechamien- tos forestales de los montes a cargo de los Ministros de: Fomento.....	53.965,10		53.965,10	505.083,86		505.083,86	559.048,96		559.048,96	
Hacienda.....	14.878,19		14.878,19	226.591,12		226.591,12	241.469,31		241.469,31	
Consignaciones para Archi- vos y Bibliotecas.....	5.882,83		5.882,83	8.491,68	1.589,50	10.081,18	14.924,51	1.589,50	15.914,01	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	50.897,50		50.897,50	890.664,00	34.260,00	1.024.024,00	1.041.561,50	34.260,00	1.075.821,50	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	633,76		633,76	27.773,54		27.773,54	28.407,30		28.407,30	
Intereses de demora por pro- ducto de propiedades y dere- chos del Estado.....	105,73		105,73	2.714,50		2.714,50	2.820,28		2.820,28	
Subvención que deben satis- facer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....					2.021,66	2.021,66		2.021,66	2.021,66	
Asignación de las Diputacio- nes provinciales para gas- tos de personal y material de enseñanza.....	164.189,66	15.695,79	169.885,45	1.186.113,18	91.200,61	1.277.819,79	1.340.302,84	106.002,40	1.447.205,24	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda en- señanza.....	26,50		26,50	36.565,40		36.865,40	36.891,90		36.891,90	
10 por 100 de administración de participes.....	11.874,26	5.604,55	17.478,81	28.037,56	14.976,59	43.014,15	39.911,82	20.631,14	60.492,96	
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	57.595,51	4.236,40	61.831,91	219.422,07	119.837,98	339.260,00	277.017,68	124.074,83	401.081,81	
5 por 100 de gastos de admi- nistración, investigación y cobranza de los recaudos municipales sobre las con- tribuciones.....	91.460,94	65,14	91.526,08	701.804,63	163.257,00	866.061,63	793.265,57	163.322,14	956.587,71	
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeron sentencias ú otras res- oluciones favorables al Es- tado.....										
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e In- dustrias.....	2.477,50		2.477,50	8.834,73		6.834,73	9.812,23		9.812,23	
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de Inspección.....	19.258,65		19.258,65	89.840,42	52.529,42	135.869,84	102.599,07	52.529,42	155.128,49	
Asignaciones de las Diputacio- nes provinciales para gas- tos de personal administrati- vo de las Juntas provin- ciales de Instrucción pri- maria.....	20.183,34		20.183,34	107.862,78	18.811,36	126.674,14	128.046,12	18.611,36	146.857,48	

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Art. 7º Diferentes derechos del Estado: Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correcionales.....	128.376,16	5.845,54	134.221,70	908.608,00	461.988,02	1.370.591,02	1.036.979,16	467.893,56	1.504.812,72
	1.266.852,85	97.464,44	1.304.317,29	16.052.375,29	1.098.586,53	17.150.961,82	17.319.228,14	1.136.050,97	18.455.279,11
Ventas.									
Art. 8º Ventas anteriores á 1º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metalico que se formalicen.....									
9º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	23.114,70		23.114,70	143.497,99	6.632,20	155.130,19	171.612,69	6.632,20	178.244,89
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	160,12		160,12	1.836,45		1.836,45	1.996,57		1.196,57
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen, por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.									
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.234,59		1.234,59	247.362,39		247.362,39	248.596,98		248.596,98
				282.048,49		282.048,49	282.048,49		282.048,49
13. Idem id. de Marina.....									
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915.....	1.567.292,70		[1.567.292,70]	10.286.713,55		10.286.713,55	11.854.006,25		11.854.006,25
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
Art. 1º Cuotas militares y multas.....	2.259.625,00		2.259.625,00	5.820.136,20		5.820.136,20	7.579.761,20		7.579.761,20
1º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	47.543,75		47.543,75	3.174.767,53		3.174.767,53	3.222.311,28		3.222.311,28

1.º Derechos de custodia de depósitos.....	2.753,79		2.753,79	48.833,20	60,00	48.833,20	51.586,99	60,00	51.586,99
2.º Publicaciones oficiales.....	4.637,53		4.637,53	13.894,10		13.894,10	18.631,63		18.691,63
3.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	220.327,52	610,00	220.937,52	6.449.051,53	8.710,00	6.457.761,53	6.669.379,05	9.320,00	6.678.699,05
4.º Intereses de demora sobre fondos destinados de su legítima inversión.....	9.919,19		9.919,19	60.107,23		60.107,23	70.020,42		70.020,42
5.º Agravios.....	13.470,03		13.470,03	48.498,68		48.498,68	61.968,71		61.968,71
6.º Alcances.....									
7.º Atrasos hasta fin de 1849.....									
8.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	41.416,41		41.416,41	329.352,15		329.352,15	370.768,56		370.768,56
9.º Recurso extraordinario.— Producto de negociación de Deuda.....									
Reintegro de anticipos á la prensa periódica diaria.....	157.150,06		157.150,06	287.740,93		287.740,93	287.740,93		287.740,93
Productos del seguro de guerra				1.010.218,87		1.010.218,87	1.167.368,93		1.167.368,93
Recursos extraordinarios (suprimidos).....		68,21	68,21		877,77	837,77		440,98	440,98
	2.756.837,28	673,21	2.757.510,49	16.692.599,82	9.147,77	16.701.747,59	19.449.487,10	9.820,98	19.459.258,08

RESUMEN

Decisión 1.º—Contribuciones directas.....	98.262.047,00		1.302.825,82	34.564.872,82	337.422.499,53	16.028.454,77	354.948.954,80	370.684.546,53	18.229.280,59	388.913.827,12
Idem 2.º—Idem indirectas.....	32.727.074,37		154.742,45	32.881.816,82	244.520.929,54	8.142.688,03	252.663.767,57	277.248.003,91	8.297.580,48	285.545.584,99
Idem 3.º—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....										
Idem 4.º—Propiedades y derechos del Estado:	26.967.149,07		2.922,00	26.970.071,67	190.255.708,62	52.537,44	190.308.246,06	217.222.858,20	55.459,44	217.278.317,78
Rentas.....	1.206.852,85		37.464,44	1.304.317,29	16.052.975,29	1.098.586,53	17.150.961,82	17.319.228,14	1.136.050,97	18.455.279,11
Ventas.....	1.591.802,11			1.591.802,11	10.966.458,87	6.692,20	10.973.091,07	12.558.260,98	6.632,20	12.564.893,18
Idem 5.º—Recursos del Tesoro.....	2.756.837,28	673,21	2.757.510,49	16.692.599,82	9.147,77	16.701.747,59	19.449.437,10	9.820,98	19.459.258,08	
	98.571.763,28		1.498.027,92	100.070.391,20	815.010.571,67	26.286.186,74	842.146.768,41	914.482.934,95	27.734.824,66	942.217.159,61

RECARGOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ART.

1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....		213,43	213,43		11.816,02	11.816,02			12.029,45	12.029,45
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	667.560,84	12.995,48	680.496,32	7.042.202,93	247.426,25	7.289.628,58	7.709.763,17	260.361,73	7.970.124,90	
	667.560,84	13.148,91	680.709,75	7.042.202,93	259.242,27	7.301.444,60	7.709.763,17	272.391,18	7.982.154,95	

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que preden el examen de las cuentas respectivas.

Número 8.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los nueve primeros meses de los años 1913 a 1917, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1913	1914	1915	1916	1917
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	143.815.850,16	144.209.617,67	144.253.721,41	147.081.395,43	147.693.450,05
Idem Industrial y de comercio.....	34.181.208,14	34.144.671,56	33.851.039,46	34.540.586,32	35.667.485,97
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	95.918.271,28	97.486.448,91	98.186.297,27	105.191.745,63	117.859.837,65
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	56.879.131,00	48.441.876,67	51.892.610,00	54.659.600,96	64.495.866,59
Idem de minas.....	5.162.227,94	4.632.813,22	3.151.612,85	4.178.975,36	4.734.496,02
Idem de cédulas personales.....	5.910.764,81	5.658.717,01	5.688.074,92	6.036.640,34	5.999.073,50
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.461.046,63	3.835.246,89	3.462.581,09	3.954.267,98	3.898.771,86
Idem sobre carroajes de lujo.....	152.414,57	149.930,11	159.956,35	156.596,12	160.004,54
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.668.381,39	4.673.959,03	4.781.541,74	4.757.518,12	4.842.377,21
Renta de Aduanas.....	169.255.523,74	163.740.988,36	98.920.312,84	110.863.328,81	109.148.639,69
Impuesto sobre el azúcar.....	35.439.583,54	30.639.995,05	26.555.328,84	21.942.940,80	23.538.194,78
Idem sobre el alcohol.....	11.487.944,69	11.988.061,09	9.216.770,27	9.498.773,64	10.263.418,06
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	»	»	»	»	591.556,75
Derechos obvencionales de los consulados.....	1.046.789,30	990.950,62	578.178,93	658.955,73	504.801,27
Impuesto de Consumos.....	94.980.687,53	31.252.816,99	29.484.646,62	29.346.730,57	27.911.734,87
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	21.004.150,26	21.320.185,88	19.720.334,55	21.809.414,91	23.580.234,06
Timbre del Estado.....	68.852.507,16	75.618.513,99	69.883.215,84	70.975.029,51	78.091.497,82
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	7.158.895,26	8.805.201,80	8.975.135,49	9.387.131,40	9.770.764,67
Tabacos.....	113.616.378,62	115.495.288,91	111.441.997,93	119.361.039,47	125.378.358,76
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	15.140.703,17	16.816.020,08	14.191.953,62	15.724.609,45	17.964.103,17
Lotterías.....	55.546.825,75	61.051.296,00	56.807.225,50	61.238.809,00	68.930.267,21
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.988.980,50	3.630.555,50	8.000.831,75	2.755.771,75	5.643.892,59
Minas..... Almadén..... Linares.....	4.781.807,52	3.941.486,85	5.621.756,76	13.556.553,22	7.593.109,59
Renta de cruzada.....	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Quotas militares y multas.....	8.670.812,50	13.550.710,83	8.204.472,50	8.264.897,54	7.579.761,20
Los demás recursos ordinarios.....	30.826.934,18	27.333.713,98	25.273.826,07	27.842.415,98	29.668.448,27
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro (Leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de Diciembre de 1914).	133.415.764,27	70.000.000,00	204.000.000,00	250.000.000,00	»
Producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas con arreglo á la ley de 18 de Febrero de 1915.	»	»	»	66.610.998,88	11.854.006,25
Producto de la venta de sulfato de cobre.	»	»	»	1.004.618,52	»
Reintegro de antieipos á la prensa periódica diaria.	»	»	»	237.740,93	
Producto de seguro de guerra	»	»	»	»	1.167.368,93
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.061.421.433,86	999.978.557,85	1.039.967.951,00	1.203.564.080,94	942.217.159,61
Sobre la industrial y de comercio.....	24.972,69	22.042,55	32.044,54	37.775,88	12.029,45
7.500.164,69	7.554.898,15	7.697.946,47	7.700.100,99	7.970.124,90	
7.525.137,38	7.676.940,70	7.729.991,01	7.737.876,82	7.982.154,95	
1.061.421.433,86	999.978.557,85	1.039.967.951,00	1.203.564.080,94	942.217.159,61	
7.525.137,38	7.576.940,70	7.729.991,01	7.737.876,82	7.982.154,95	
1.068.946.571,24	1.007.555.498,55	1.047.697.942,01	1.211.301.957,76	950.199.813,96	

RESERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

PAGOS LIQUIDOS VERIFICADOS DURANTE LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1917, POR CUENTA DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO Y POR RESULTAS DE LOS DEFINITIVAMENTE CERRADOS.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1917.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	754.166,65	»	754.166,65	5.279.166,55	25.000,00	5.304.166,55	6.033.333,20	25.000,00	6.058.333,20
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.	207.166,66	»	207.166,66	1.785.166,62	»	1.785.166,62	1.992.333,28	»	1.992.333,28
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de Justicia.....	33.370.568,54	1.102.377,23	34.472.945,77	168.274.828,38	21.652.697,57	184.927.525,95	196.645.896,92	22.755.074,80	219.400.471,72
Idem 4. ^a —Clases pasivas	6.942.453,42	»	6.942.453,42	49.960.255,05	»	49.960.255,05	56.902.708,47	»	56.902.708,47
	41.274.355,27	1.102.377,23	42.376.732,50	220.299.416,60	21.677.697,57	241.977.114,17	261.573.771,87	22.780.074,80	284.353.846,67
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	82.654,14	10.487,75	93.141,89	3.168.976,17	3.805.174,59	6.974.150,76	3.251.630,31	3.815.662,34	7.067.292,65
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado	140.659,64	1.854,75	142.514,39	1.006.342,57	1.754.039,84	3.760.382,41	2.137.002,21	1.755.894,59	3.892.896,80
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:									
Obligaciones civiles.....	1.642.478,61	1.305,03	1.643.783,64	10.932.870,04	271.021,99	11.203.892,03	12.575.348,65	272.827,02	12.847.675,67
Idem: eclesiásticas.....	3.739.836,16	372,71	3.739.708,87	23.815.479,87	10.020,26	23.864.500,13	27.584.816,03	19.392,97	27.804.209,00
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra	16.657.836,54	605.359,76	17.352.696,30	112.226.345,57	9.852.748,94	122.079.094,51	128.883.682,11	10.548.108,70	139.431.790,81
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina	5.405.193,85	»	5.405.193,85	33.318.692,52	6.176.471,58	39.495.164,10	38.723.886,37	6.176.471,58	44.900.357,95
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	6.704.924,71	40.944,88	6.835.269,59	56.151.898,01	3.460.157,75	50.612.055,76	62.916.222,72	3.501.102,63	66.447.325,95
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.870.286,66	12.022,16	5.882.308,82	43.655.005,96	727.294,92	44.382.360,88	49.525.352,62	739.317,08	50.264.660,70
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento	12.917.420,26	5.417,39	12.922.837,65	98.795.371,17	5.660.992,09	99.456.363,26	106.712.791,43	5.666.409,48	112.379.200,91
Idem 9. ^a —Ministerio de Hacienda	1.509.850,20	»	1.509.850,20	11.348.160,18	499.813,79	11.847.978,97	12.858.019,38	499.813,79	13.857.838,17
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas	10.665.478,62	25.389,32	10.690.867,94	115.828.288,98	4.311.237,86	120.139.521,94	126.493.762,60	4.336.626,68	130.880.389,28
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea	»	»	»	1.425.000,00	»	1.425.000,00	1.425.000,00	»	1.425.000,00
Idem 12.—Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado	»	270,47	270,47	115.904,60	694.549,20	810.453,80	115.904,60	694.819,67	810.724,27
Idem de la Guerra	5.342.102,60	125.897,02	5.467.999,62	66.688.626,30	1.527.418,07	68.211.043,97	72.025.727,90	1.653.315,69	73.679.043,59
Idem de Marina	271.183,83	»	271.133,83	919.164,29	110.319,45	1.029.483,74	1.190.298,12	110.319,45	1.300.617,57
Idem de la Gobernación	61.610,38	»	61.610,38	429.070,31	750,00	429.829,31	490.689,69	760,00	491.439,69
Idem de Fomento	820.642,97	»	829.642,97	1.701.686,51	2.131,55	1.703.818,06	2.031.329,48	2.131,55	2.038.461,03
Idem de Hacienda	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	112.703.873,44	2.021.098,47	114.725.571,91	797.841.969,05	60.550.839,55	858.302.202,20	910.515.236,09	62.572.538,02	973.117.774,11
Recargos municipales sobre las contribuciones de:									
Inmuebles, cultivo y ganadería	1.077.553,56	15,64	15,64	»	14.265,10	14.265,10	»	14.280,74	14.280,74
Industrial y de comercio.....	1.077.553,56	16.597,32	1.094.150,88	5.189.469,09	1.112.944,42	6.302.413,51	6.267.022,65	1.129.541,74	7.396.564,39
	1.077.553,56	16.612,06	1.094.166,52	5.189.469,09	1.127.209,62	6.316.678,61	6.267.022,65	1.143.822,48	7.410.845,13

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estudio á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1913 á 1917, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1913	1914	1915	1916	1917
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.833.333,20	5.833.333,20	5.861.666,48	5.962.083,20	6.058.333,20
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.054.531,79	1.757.404,76	1.728.999,92	1.723.999,92	1.992.333,28
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	201.010.479,65	201.767.718,48	205.619.946,72	219.947.369,22	219.400.471,72
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	53.242.249,38	53.857.591,98	54.721.062,64	55.625.772,33	56.902.708,47
	262.140.594,02	263.215.648,42	267.926.675,76	283.259.224,67	284.353.846,67
Obligaciones de los departamentos Ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	994.535,83	2.328.542,04	1.239.021,82	1.708.769,43	7.067.292,65
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.966.518,67	1.957.491,38	2.439.836,86	5.322.452,49	3.892.896,80
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	18.641.729,95	13.262.168,29	13.489.758,03	12.754.920,77	12.847.675,67
Idem eclesiásticas.....	28.005.035,03	27.907.790,32	28.023.954,64	27.914.361,81	27.804.200,00
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	175.138.987,41	123.031.071,12	147.058.532,26	182.501.687,17	189.431.790,81
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	53.589.568,13	45.444.701,92	58.639.758,79	46.579.314,84	44.900.357,95
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	60.161.847,98	63.793.191,22	66.621.661,19	64.463.710,95	66.447.325,35
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	44.147.483,40	44.310.852,06	47.586.443,59	49.056.879,03	50.264.669,70
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	154.700.889,19	99.454.412,95	106.821.491,78	117.967.027,33	112.379.200,91
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	12.597.429,81	12.155.526,10	14.014.018,13	13.608.489,81	13.357.833,17
Idem 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	106.781.158,88	119.192.994,09	123.337.735,60	177.064.256,94	180.830.389,28
Idem 11.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.425.000,00	1.425.000,00	1.426.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	57.186.426,68	94.710.648,23	104.253.018,56	113.799.192,80	78.315.286,15
	973.427.147,88	912.190.038,09	962.881.902,00	1.097.425.288,04	973.117.774,11
Recargos Municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	29.436,05	19.349,24	26.527,91	27.314,07	14.280,74
Idem id. industrial y de comercio.....	7.310.325,43	7.102.116,01	7.195.192,07	7.297.342,53	7.396.564,39
	7.339.761,48	7.121.465,25	7.161.719,98	7.324.656,60	7.410.845,13
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	973.427.147,88	912.190.038,09	962.881.902,00	1.097.425.288,04	973.117.774,11
Por recargos municipales	7.339.761,48	7.121.465,25	7.161.719,98	7.324.656,60	7.410.845,13
	980.766.909,31	919.311.503,94	970.043.621,98	1.104.749.944,64	980.528.619,24

OBSERVACIONES 1.^a—En los pagos de la Sección 1.^a, Presidencia del Consejo de Ministros, se comprenden 3.181.541,02 pesetas como anticipo hecho á la «Central Papelera» y 3.183.527,39 por socorro á súbditos de las naciones beligerantes internados en España.

2.^a En los pagos de la Sección 10 y por compra de substancias alimenticias de primera necesidad, adquiridas conforme á la ley de 19 de Febrero de 1915, se comprenden los siguientes pagos: 1916, 53.892.471,95; 1917, 2.473.368,45, y al de Comité Español de Seguros de Guerra, 201.898,70.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Aquilino Muñiz.—V.^o B.^o—El Interventor general, Illana.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES

(Continuación de la Gaceta del día 28 de Octubre de 1917.)

Línea núm. 6, Fernando Póo.

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR VALOR %	POR METRO CÚBICO ó 1.000 KILOGRAMOS				MÍNIMUM por conocimiento.	
		Grupo 1. ^o Pesetas oro.	Grupo 2. ^o Pesetas oro.	Grupo 3. ^o Pesetas oro.	Grupo 4. ^o Pesetas oro.		
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña, Alicante y Cádiz, Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña, Alicante y Cádiz, Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña, Alicante y Cádiz, A Rio de oro, A Sierra Leona, A Monrovia, A Santa Isabel, A San Carlos.	á Tánger..... á Tánger..... á Casablanca..... á Casablanca..... á Mazagán..... á Mazagán..... á Canarias..... á Canarias..... 1 1/2..... 1 1/2..... Fernando Póo.	1 1/4 1 1/2 1 1/2 1 1/2 1 1/2 1 1/2 1 1/2 1 1/2 1 1/2 1 1/2	23 20 27 23 30 27 33 30 52 67 75	18 16 21 18 24 21 26 24 41 52 60	15 14 16 15 18 16 22 18 33 41 48	13 12 14 13 14 14 20 14 26 33 41	9 9 10 10 10 10 15 15 22 30 80 80

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Artículos de ébano.
— de concha.
— de marfil.
— de metal plateado.
Azafrán.
Azogue.
Cabello.
Casimir, de seda.
Cigarros y cigarrillos.
Cintas de seda.
Cuadros al óleo.
Encajes de seda.
Estatuas de madera.
— de piedra y mármol.
Fruta fresca.
Guantería seda y piel.
Hilo de seda.
Mármol artístico.
Objetos de arte.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas de seda.
Pasamanería oro, plata ó seda.
Pieles finas.
Plumas de avestruz.
— finas y de adorno.

Quinina.
Sanguijuelas.
Sombrillas de seda.
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Aceite de esencias. N. P.
— medicinal. N. P.
Ácido bórico.
— acético.
— cítrico.
— tartárico.
Acordeones.
Alambre de cobre y latón.
Algodón para coser.
Almanaque.
Alpiste
Amianto.
Anís en grano.
Añil.
Aparatos para gas.
— de cobre para destilar.
— de fósforo.
— de cirugía.
— eléctricos.
— fotográficos.
— telefónicos.
Arboles frutales.
Arcas para caudales.
Armas.

Arsénico.
Artefactos de estuco.
Artículos de bronce y sus imitaciones.
— de cobre.
— de fieltro.
— de metal blanco.
— de níquel y cinc.
— de asta labrada.
Balanzas.
Barniz. N. P.
Barrenos.
Bastones.
Batería de cocina de cobre y níquel.
Baúles vacíos.
Bicicletas.
Bisutería falsa.
Boquillas.
Bronces para muebles.
Cacao en sacos.
Café en rejillas.
— en sacos.
Camas de cobre.
Caracolito.
Candeleros y candelabros.
Candelas.
Cápsulas metal para botellas.
Caracteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Cartuchos para caza descargados.
Cedaceria.
Cepillos finos.

Cere.
Chocolate en tabletas y polvo.
Cintas de algodón y lana.
Cobre en lingotes y planchas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
— para niños ó enfermos.
Colchones y colchonetas.
Cominos en sacos.
Confecções no denominadas.
Confitería.
Correas.
Cristalería.
Cuchillería.
Cueros labrados ó curtidos.
Desinfectantes. N. P.
Drogas finas. N. P.
— ordinarias no clasificadas. N. P.
Dulces.
Encajes de lana, algodón y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Espejos.
Espojas.
Estáno en varillas y lingotes.
Estatuas de hierro.
— de yeso, cartón ó piedra.
Etiquetas.
Extractos tintóreos. N. P.
Fayance.
Ferretería fina no clasificada.
Fieltro en hojas.
Flores artificiales.
Fonógrafos.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
— de Almíbar.
Galletitas y bombones.
Garbanzos.
Glicerina.
Globos y bombillas de gas y electricidad.
Granos no denominados.
Guantería lana y algodón.
— de hilo.
Hamacas.
Hebillas y broches.
Heladoras.
Hilo para coser (no seda).
Hormas para calzado.
Rules.
Impermeables.
Impresos.
Instrumentos de cirugía.
— científicos.
— de música.
— de óptica.
Jabón perfumado.
Jarcia.
Juguetes.
Lámparas no clasificadas.
Lana en rama.
Latón en planchas ó obrado.
Lejas.
Libros.
Linoleum.
Linternas.
Maderas labrada.
Maletas y sacos de viaje.
Mantas de lana ó algodón en cajas.
Manteca.
Máquinas de precisión.
— no clasificadas.
Mármol labrado.
Marquería.
Material para Escuelas.
Mercería no seda y no clasificada.
Mesas de billar.
Moluras.
Muebles.
Naipes.
Objetos de aluminio.
Pintadas.
Páñora.
Papel pintado.
— no denominado.
Pasamanería, algodón.

Pasamanería de hilo ó lana.
Pasas.
Peines no concha ni marfil.
Peletería.
Pelo de animales.
Perlas de vidrio.
Perfumería.
Pianos.
Piedra pómez
— granito ó artificial labrada.
Pimienta.
Plantas vivas.
Plumas no denominadas.
Plumeros.
Porcelana fina.
Prensas para copiar.
Productos farmacéuticos no denominados. N. P.
— químicos no clasificados. N. P.
— vegetales y medicinales.
Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.
Quesos.
Quincalla fina.
Redecillas de algodón.
Relojería común.
Ropas confeccionadas.
— de uso.
Sal amoniaco.
Sifones.
Sillas de montar.
Sombrerería.
Sommiers mecánicos.
Sulfatos. N. P.
Tabaco en rama.
Tajabartería.
Tapetes, incluso los de yute.
Tejas de cartón.
Tejidos con mezcla de seda.
Terciopelo no seda.
Té.
Tubos de goma y hule.
Turrón.

GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.
Aceite de mesa en cajas.
— en barriles.
Aceitunas.
Alcaparras.
Alpargatas.
Arbejones.
Aros de madera.
Artículos de China y Japón.
— para pintura.
— de campo y viaje.
— de arquitectura.
— de caucho.
— de fotografía.
— de París.
— de escritorio.
Azulejos de cartón.
Baldosas de vidrio y porcelana.
Boinas.
Bujías.
Cacahuetes.
Cajas de cartón.
Calzado.
Cáñamo obrado.
Cartón cuero.
Cartonería.
Cerámica.
Ceresina.
Cervezas en barriles, cascos y cajas.
Chufas.
Cognac en cajas.
— en cascós.
Colores, pinturas preparadas. N. P.
Conservas de pescado y carne.
Cortezas de árboles.
Dátiles.
Embutidos en cajas.
Especias.
Galleta.
Glucosa.
Goma.

Habas secas.
Habichuelas.
Harina lacteada.
Herramientas de hierro y acero.
Higos secos.
Hilados de algodón.
Hilazas.
Hoja de lata labrada.
Jarabes.
Lampistería.
Leche condensada.
Lencería.
Lentejas.
Licores.
Losetas.
Máquinas para coser.
— para escribir.
Mimbres obrado (objetos de).
Pájaro de algodón.
Papel de escribir y sobres.
— de fumar.
— de lija y esmeril.
— de estracilia.
Paraguas no seda.
Pastas para sopas y alimenticias.
Pimentón.
Puertas de hierro.
Quincalla ordinaria.
Ruedas de coches.
Salazones, en cajas.
Semillás.
Sillas de hierro en fardos.
Sobres de todas clases.
Tejidos de algodón, lana ó yute.
— de hilo.
— de punto (no seda).
Telas crudas.
— de hilo ó algodón.
— para velas y toldos.
Tintas.
Vermut en cajas.
Vidriería.
Vino fino en cajas ó barriles cuyo valor por 1.000 kilogramos excede de 600 pesetas.
Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.
Aceite para máquinas.
Acero en barras envasado en cajas.
Acetato de cal.
— de hierro y plomo.
— de sosa.
Aguas minerales.
Aisladores.
Ajos.
Alambre de acero ó hierro.
Alhuémas.
Alumbre.
Almáciga.
Almidón.
Aparatos de hierro para destilar.
Arroz en sacos.
Artículos de plomo.
— de estaño.
— de hierro esmaltado.
Azúcar.
Azufre.
Azulejos.
Bañeras de cinc.
Básculas.
Batería de cocina de hierro.
Betún.
Bicarbonato de potasa y sosa.
Blanco de España.
— de cinc.
Borra de algodón.
Bórax.
Botellas vacías.
Brezo en fardos.
Cacharrería de barro ordinario.
Cajas de madera desmontadas.
Cal.
Camas de hierro.
Cáñamo en balas.

Carbón.
— eléctrico.
Carbonato de cal.
Carretillas.
Carteles.
Cebollas.
Cemento.
Cepillos ordinarios.
Cereales en sacos.
Cerrajería.
Cestería.
Clavos y tornillos de hierro.
Cola.
Colores en polvo.
Confetti y serpentinas.
Conservas vegetales.
Corcho en tapones y cuadradillos.
Cordelería.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cuerdas de cáñamo.
Damejuanas vacías.
Depósitos de hierro.
Desperdicios de algodón y lana.
Ejes.
Escebas de palma y brezo.
Esparto.
Esterina.
Esteras.
Estopa.
Estrujos de esparto.
Ferretería común no clasificada.
Frutas secas no denominadas.
— en su jugo.
Fundas de paja.
Ginebra.
Grasas en barriles.
Harina en sacos.
Heces de vino.
Herboristería.
Hierro y acero en planchas, barras y rails
según largo.
Hierro en bruto.
Instrumentos ó aperos de labranza.
Jabón común.
Jaulas para pájaros.
Ladrillos.
Legumbres secas no clasificadas.
Litmas.
Loza común.
Madera ordinaria labrada.
— en bruto.
Magnesia para industria en barriles.
Mármol y piedra en bruto.
Material para puentes y ferrocarriles.
Mecha.
Minio.
Mosaicos.
Mostaza.
Muelas de esmeril.
Ocre.
Orégano.
Orujo en panes.

Papel de imprimir.
— de embalar.
Patatas.
Perdigones.
Piedra granito ó artificial en bruto.
Pieles de conejo.
Piezas de fundición.
Pizarras para Escuelas y tejados.
— artificiales y de cemento.
Plomo en hojas.
— en lingotes.
Porcelana ordinaria.
Resortes de alambre.
Ron.
Sacos vacíos.
Sal en sacos.
Sardinas en cajas.
Sebo en barriles.
Somniers metálicos.
Sosa.
Talco.
Tapones de madera.
Tejas.
Telas de embalar de yuto en fardos.
— metálicas.
Tierra para industria.
Tiza.
Trapos en fardos.
Trenzas de paja.
Tubos de hierro según diámetro y largo.
— de plomo y tierra cocida.
Utensilios de cocina.
Vidriería hueca común.
Vidrio plano ordinario.
Vinagre en cajas y barriles.
Vino común en cajas ó barriles cuyo valor por 1.000 kilogramos no excede de 600 pesetas.
Yeso en sacos y barriles.
Zinc en hojas y en polvo.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen, á opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilogramos de peso ó de un volumen mayor de dos metros cúbicos pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada á encargarse del transporte de bultos cuyo peso ó volumen pudiera, á su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza ó dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida ó valor de las mercancías, con arreglo á los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso ó dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior á pesetas 5.000.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilogramos á aquellas mercancías á las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder, tanto al embarque como al desembarque de las mercancías, á la verificación del peso, medida ó contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor ó volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador ó receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía ó sus representantes.

No será admitido á bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo ó peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes; siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores ó receptores.

do recientes las señales que presenta la encia de su extracción, y la segunda media superior derecha, presentando en la cara posterior y parte inferior del cuello una verruga de pequeño tamaño, y en la cara posterior y tercio inferior de la pierna izquierda un lunar redondeado de unos siete milímetros de diámetro, las manos no muy grandes, siendo el aspecto general de una mujer limpia, bien cuidada, que no se ha dedicado á trabajos manuales, dando la talla de 1,580 metros, y vistiendo falda negra de crespon con dos boquillas, blusa negra de gasa, medias negras de algodón, zapatillas de paño negro con ribete de peinche y lazo de igual paño, casi nuevas, con la suela muy poco usada; pantalón de tela blanca con tira bordada, y en la pretina ó cintura dos orificios producidos por corte de tijera con objeto de hacer desaparecer la marca de dos iniciales hechas con hilo encarnado; cubrecorsete blanco con puntilla estrecha, corsé de lona rayado en azul obscuro, cinta negra, puntilla color crema y una almohadilla en la parte delantera superior para suavizar la presión de la ballena sobre el pecho, falda de las llamadas bajaras color rosa, enagua blanca con puntilla, carilla blanca con estrecha tira bordada en la parte del escote, y un orificio en la parte izquierda del pecho, producido por haber cortado con tijera la marca bordada, en la que se conserva la orla solamente, y un velo pequeño negro, de cabeza; se cita á los parientes de dicha señora y á cuantas personas puedan aportar algún dato ó noticia para establecimiento del referido hecho y sus circunstancias ó identificación de la misma, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración, ponerles de manifiesto, á los fines de la identificación, una fotografía del cadáver y ofrecer la causa á quien corresponda.

Dado en Chinchón á 17 de Octubre de 1917.—Benito Torres y Torres.—El Secretario, Juan Escanellas. JO—13439

D. Benito Torres y Torres, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que D. Luis Ceferino Lestal y García, Presbítero, hijo legítimo de D. Blas y de D.ª Josefa, difuntos, natural de Villaconejos, falleció en esta ciudad, en su domicilio, el día 25 de Diciembre de 1862, bajo testamento fechado 27 de Mayo del mismo año, otorgado ante el Escribano de número que fué de esta población D. Nicolás Segovia, en el que, entre otras disposiciones, legó á su sobrina carnal D.ª Aurea Lestal 60.000 reales vellón, que se le darían de sus bienes, en la que su padre y tíos quisieran, ó bien sean en dinero ó haciendas de todas clases, con la condición de que, si no llegare á tener sucesión, esta manda legado fuése en usufructo, y en este caso, de morir sin sucesión, heredasen esos 60.000 reales sus hermanos, si vivieren, y si hubierea fallecido, sus parientes más próximos en línea paterna y materna, por iguales partes; que en las operaciones particionales de la herencia de D. Luis Ceferino Lestal se formó una adjudicación á D.ª María Jesusa Aurea Lestal para pago del legado, comprensiva de una casa en esta población, valuada en 5.000 reales; una tierra en este término, en 34.000; en muebles y ropas, 5.000; en alhajas, 1.000; en el valor de las tintajadas inventariadas, 9.000, y en vino, 6.000; que la legataria doña Aurea Lestal y Sánchez falleció el día 28

de Enero de este año en estado de soltera, sin dejar ni haber tenido sucesión legítima ni natural, y, en su consecuencia, sin haberse cumplido la condición que les impuso el testador para adquirir el legado en pleno dominio; y que su madre D. Sebastián y sus tíos D.ª Eusebia y doña María Lestal habían fallecido antes que la legataria D.ª Aurea.

Y habiéndose promovido en este Juzgado juicio universal por el Procurador D. Aurelio Serano, á nombre de don Juan Calleja y García y D. Francisco García Sánchez, como parientes colaterales en quinto grado de consanguinidad del referido causante D. Luis Ceferino Lestal, por línea materna, sobre derecho á los bienes objeto del repetido legado y adjudicación de tales bienes de por mitad ó en la proporción que corresponda, según los casos, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes de D. Luis Ceferino Lestal, que son objeto de la presente reclamación, para que comparezcan en este Juzgado, á deducirlo, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, previéndoles que, al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, con apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y, por último, se hace constar que, á virtud del primero y segundo llamamiento, no ha comparecido persona alguna alegando derecho á repetidos bienes.

Chinchón, 25 de Octubre de 1917.—Benito Torres.—Ante mí, Juan Escanellas.

X—2074

DON BENITO

D. Federico Lafuente y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de una jumenta castaña obscura de seis años, pequeña, de la propiedad de María Manuela Sánchez Díaz, hurtada el 12 de Mayo último en la dehesa Atalafillo, término de Valdetorres, y, caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Don Benito, 19 de Octubre de 1917.—Federico Lafuente.—El Secretario.

JO—13440

HABANA—NORTE

Licenciado Manuel Martínez Escobar, Juez de primera instancia del Norte, de la Habana.

Hago saber: Que en los autos del juicio abintestato de oficio, de Joaquina Rodríguez y Alvarez, natural de España, de sesenta años de edad, blanca, viuda, hija de José y Cira, la que falleció en el Hospital general, número 1, de esta ciudad el día 5 de Mayo de 1916, he acordado anunciar como anuncio por el presente edicto la muerte intestada de dicha Joaquina Rodríguez y Alvarez, llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Norte, sito en paseo de Martí, número 15, altos, á recla-

marla, justificando su carácter de tales herederos.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID (España) libro el presente edicto en la ciudad de la Habana (República de Cuba) el día 15 de Junio de 1917.—El Juez, Manuel Martínez Escobar.—Ante mí, José de Urrutia. JC—279

HERRERA DEL DUQUE

D. José Paniagua Porras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa por lesiones graves contra Lázaro Púa Elvira, conocido por Francisco, se cita, llama y emplaza al penado Tiburcio Antonio Aguado Luengo, hijo de Anacleto y de Natalia, de veintitrés años de edad, soldado, jornalero, natural y domiciliado en Castilblanco, de este Partido judicial, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorios y costas que le fueron impuestas por la Audiencia Provincial de Badajoz, en dicha causa, bajo apercibimiento que, si dejara de comparecer dentro del término que se fija, y que se contará desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que huviere lugar en Derecho.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y de cualquier orden que sean que, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición para llevar á efecto lo acordado.

Dado en Herrera del Duque á 22 de Octubre de 1917.—José Paniagua.—El Secretario, Agustín Cano Cortés.

JO—13337

IZNALLOZ

En providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa instruida bajo el número 2, de 1916, contra Antonio Amador Fernández, Cristino Fernández Rodríguez y José Canuto Heredia, gitanos, del campo, y vecinos de Benalúa Guadix, se cita y emplaza á dichos procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Granada, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y con el fin de que les sirva de emplazamiento en forma, con arreglo á lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente, que firmo en Iznalloz, á 24 de Octubre de 1917.—El Secretario.

JO—13338

LA CAROLINA

D. Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para hacer la declaración de herederos abintestato del vecino que fué de Bailén, D. Bartolomé Serrano Soriano, fallecido en la indicada ciudad, de donde era natural, el día 20 de Junio próximo pasado; habiendo solicitado la herencia D.ª María Antonia, doña María Teresa, D. Eusebio, D. Manuel, don Ramón y D. José Serrano Martín, menores de edad, representados por su señora madre D.ª Antonia Martín Agüera, sobrinos carnales de dicho fallecido ó hijos de un hermano de doble vínculo del mismo, y que le premurió, llamado D. Ramón Serrano Soriano, y por consiguiente parientes en

tercer grado del causante de la herencia, por lo que he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, anunciar el fallecimiento intestado de D. Bartolomé Serrano Soriano, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia y fijación del mismo.

La Carolina, 23 de Octubre de 1917.— Eduardo G.-Pita.—Por su mandado, Rafael Cámara. X—2079

LAS PALMAS

En el sumario número 130 de 1915 por estafa, el señor Juez de instrucción del distrito de Vegueta, de esta ciudad, ha dispuesto, en providencia de la fecha, so cite al denunciante D. Arsenio de las Casas Martín para que, en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de Vegueta á la celebración de un careo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, firmo la presente en Las Palmas á 17 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Juan Cancio. JO—13344

LINARES

D. Andrés Zafra Poveda, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, la cual se extravió el dia 18 del corriente mes del sitio llamado Tevaruela, propiedad de D. Carlos Gómez, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Señas de la caballería.

Un burro de un año, colorado, crin blanca, alzada regular, con el hierro de El Fénix en la tabia izquierda del cuello.

Dado en Linares á 22 de Octubre de 1917.—Andrés Zafra.—El Secretario, por habilitación, Pedro Benedicto. JO—13345

D. Bibiano Gascón Carmona, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente ruego á todas las Autoridades judiciales y encargo á los dependientes de la Policía procedan á la busca y rescate de un cerdo lechal negro, con la pezuña de la pata derecha cortada por la parte inferior, ambas orejas rajadas, substraido el dia 8 de Agosto último de las inmediaciones del Hospital nuevo, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Linares á 24 de Octubre de 1917.—Bibiano Gascón.—El Secretario, P. H., Ramón Larrubia. JO—13346

MEDINA DE RIOSECO

D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se detallan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, cuyos efectos fueron substraidos en la noche del 21 al 22 del actual de la casa del vecino de Villamuriel de Campos, Ca-

sildo Pérez y Pérez, pues así lo he acordado en proveído de esta fecha y sumario que instruyo con el número 40 del año actual, sobre robo.

Los efectos á que autos se hace referencia son los siguientes:

Cinco cedezos, uno negro; otro, negro, con una banda blanca; otro, blanco y negro, tuerto, y los otros dos blancos y negros.

Un garrafón con medio cántaro de vino tinto, desapajado.

Un berbiquí de 38 centímetros de extensión.

Cuatro brocas.

Un formón.

Ocho fanegas de trigo.

Un costal de embasar trigo.

Unas tazzas de arrancar.

Una palanca de acero de 35 centímetros llamada acerumbradera.

Un triángulo.

Un serrucho.

Un candado pequeño.

Una jarra pequeña, como de medio cuartillo.

Un caldero de cinc.

Dado en Medina de Rioseco á 24 de Octubre de 1917.—El Juez, Salustiano Orejas.—El Secretario judicial, Anacleto Fernández. JO—13354

MÉRIDA

D. Carlos Suárez López, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de diez sacos de trigo y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichos diez sacos de trigo en la madrugada del dia 10 del corriente en la estación del ferrocarril del Carrascalaje.

Dado en Mérida á 22 de Octubre de 1917.—El Juez, Carlos Suárez.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo. JO—13355

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los objetos quo al final se reseñarán, que fueron hurtados de una choza situada en terrenos de la finca de este término llamada La Onza, el dia 23 del actual, propios de los vecinos de esta ciudad Tomás Barranco Martínez y de Antonio González, padre e hijo, los que de ser encontrados los pondrán á disposición de este Juzgado, así como á la de los autores del hurto, que de ser capturados los pondrán detenidos á disposición de este Juzgado en la Prisión del partido.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Efectos sustraídos,

A Tomás Barranco:

Un impermeable embreado con esclavina, con una bata zurcida por bajo del primer hojal del cuello.

Medio kilogramo de tocino, y

Dos kilos de patatas.

A Antonio González (padre):

Una manta ganadera de jerga.

Seis ó siete panes; y

Una talega conteniendo postres de nubes, manzanas y queso de higos.

A Antonio González (hijo);

Una escopeta de un cañón sistema Lafouchent.

Unas botas de goma, blancas, de becerro.

Media libra de munición; y

Seis batas.

Montoro, 25 de Octubre de 1917.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández. JO—13449

PURCHENA

D. Mariano Marín y Buitrago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se suplica á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de un mulito de cinco meses, pelo castaño, lacero blanco en la frente, cola esquilada, listas obscuras en los pies y el casco de la mano derecha blanco; otra burra blanca, mediana, con rozaduras en la cola, cojeando un poco del pie izquierdo, éstas de la propiedad del vecino de Sierra, Amadeo Rubio Rubio, y otra burra de siete ó ocho años, blatera, mediana, con una lupia debajo del cuello, propiedad de la vecina de ésta María Josefa Serrano Mataboz, cuyos semovientes fueron hurtados la noche del 12 al 13 del actual en Sierra, los que, caso de ser habidos, los pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legal adquisición, pues así se ha acordado en la causa criminal que de oficio se instruye, señalada con el número 120 del corriente año sobre hurto.

Dado en Purchena á 17 de Octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Eduardo Zozaya. JO—13187

ANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Manuel de Soto y Díaz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por baliarse el propietario en uso de licencia por enfermo.

Por medio de la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, que se proceda á la busca y ocupación de unos pasadores de plata para puños de camisa de hombre y 25 céntimos robados con varias prendas más al vecino de esta ciudad Francisco Parrado Sánchez el dia 15 del mes actual de una habitación situada á la derecha de la espalda del recreo nombrado Villa Rafaela, del pago llamado La Hara, de este término, y á la captura y detención de un individuo que se supone autor del robo, como de treinta ó cuarenta años, bajo de cuello, moreno, con barba y bigote afeitados, viéndole sombrero blanco con gasa negra, chaqueta blanca listada, pantalón obscuro y calzado con bota de cuero y una alpargata, poniéndose á unos y otro, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado con esta fecha en el sumario número 89 de este año que se sigue por el hecho mencionado.

Sanlúcar de Barrameda, 19 de Octubre de 1917.—Manuel de Soto.—El Secretario judicial, Nicomedes Hurtado. JO—13452

TORRENTE

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre estafa de 109 ovejas, á denuncia de don Antonio Marzá, de Valencia vecino, ha acordado citar por la presente á un tal Marcelino, cuyos apellidos y demás circunstancias no constan, marchante, que estuvo al servicio del Marzá, para que

dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en tal sumario, y se le requiera para que manifieste su actual domicilio y residencia con sus apellidos, cuya citación y requerimiento se verifique por cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID, y entendiéndose el plazo marcado desde la publicación.

En su virtud, y para que tenga debido efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Torrente á 18 de Octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Vicente N. Balaguer. JO—13171

TOTANA

D. Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendidos en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Bautista Navarro Morales, de treinta y cuatro años, soltero, carpintero, hijo de José y Rafaela, y Gonzalo Martínez Cánovas, (a) Liso, de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de José y Antonia, ambos naturales y vecinos de esta villa, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, que les reclama en el sumario seguido en este Juzgado sobre juegos prohibidos, con el número 87 de 1911, bajo apercibimiento que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás Agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos, los conduzcan á las Cárcel de la ciudad de Murcia, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de dicha capital que los reclama.

Totana, 23 de Octubre de 1917.—Arturo Ramos.—El Secretario, JO—13456

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Ruego saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 100 del corriente año, por incendio en el sitio Frente de la Higuera, término de esta ciudad, de una extensión como de dos hectáreas de monte bajo, 160 pinos pequeños y cinco grandes de la propiedad de D. Matías Pastor y de tres olivas y dos chamuscadas de la propiedad de Inés Lorenzo Mota, en el que he acordado llamar á los autores del hecho para que, en el término de diez días, comparezcan ante este mencionado Juzgado para ser oídos, e interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes practiquen gestiones e averiguación de quiénes sean el autor ó autores del hecho, deteniéndolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo á 17 de Octubre de 1917.—E. de Vargas.—El Secretario judicial. JO—13174

Juzgados Municipales.

CUENCA

En virtud de lo acordado por el Tribunal municipal de esta ciudad con fecha de hoy, en el expediente de juicio de fal-

tas número 93 de 1916, seguido de oficio en este Juzgado contra Isidro Domingo, vecino de Terriente (Teruel), sobre resistencia leve al peón Guarda forestal Leocadio Córdoba en el monte Veguillas de Tajo, de los propios de esta ciudad, se cita á dicho sujeto, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, aunque se cree haya de estar por el reino de Valencia, para que el día 24 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso VIII, número 83, provisto de los medios de prueba de que intente hacer uso, al objeto de celebrar el juicio de faltas á que se contrae el encabezamiento de este edicto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Los señores Adjuntos de turno son don Basilio Martínez Llandres y D. Jesús Pradas García.

Cuenca, á 25 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado Segismundo Medina Pinilla.—V.º B.: El Juez, Mata. JO—13466

En virtud de lo acordado por el Tribunal municipal de esta ciudad con fecha de hoy, en el expediente de juicio de faltas, número 97 de 1916, seguido de oficio en este Juzgado, contra Isidro Domingo, vecino de Terriente (Teruel), sobre resistencia leve al peón Guarda forestal Leocadio Córdoba, en el monte Veguillas de Tajo, de los propios de esta ciudad, se cita á dicho sujeto, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, aunque se cree haya de estar por el reino de Valencia, para que el día 24 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso VIII, número 83, provisto de los medios de prueba de que intente hacer uso, al objeto de celebrar el juicio de faltas á que se contrae el encabezamiento de este edicto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Los señores Adjuntos de turno son don Basilio Martínez Llandres y D. Jesús Pradas García.

Cuenca, á 25 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado Segismundo Medina Pinilla.—V.º B.: El Juez, Mata. JO—13467

HUELVA

D. Francisco Javier González del Cid, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído sentencia que comprende la cabeza-fallo y pie del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Huelva, á 19 de Octubre de 1917, el Tribunal municipal, formado con los señores Juez D. José María López de Mora, y Adjuntos D. Francisco Pérez Pazos y D. Justo Toscano García, habiendo visto este expediente juicio de faltas, número 24, seguido contra Isabel Mayorca Villena, (a) La Serrana, de treinta y dos años, soltera, natural de Almendralejo, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la casa de prostitución, carretera de Gibraleón, número 21, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre lesiones:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la acusada rebelde Isabel Mayorca Villena, (a) La Serrana, á la pena

de quince días de arresto menor, á que indemnice la suma de ocho pesetas á la perjudicada Dolores Reja García, y al pago de las costas del juicio, acordando: que mediante desconocido el paradero actual de la Isabel Mayorca, se le notifique esta resolución por la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María López de Mora, Francisco Pérez.—Justo Toscano.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Presidente del Tribunal.

Y para que sea inserto en la GACETA DE MADRID, á los fines ordenados, expido y firmo el presente, que biza el señor Juez municipal, en Huelva, á 20 de Octubre de 1917.—Francisco García González del Cid.—V.º B.: El señor Juez, José María López de Mora. JO—13416

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.230, seguido en este Juzgado contra Julia Martín Herreros, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Hipólito Puig y D. Valentín Risueño; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julia Martín Herreros;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía, á Julia Martín Herreros, á la pena de treinta días de arresto y pago de las costas del juicio; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Felipe Valdés.—Hipólito Puig, Valentín Risueño.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á la penada Julia Martín Herreros, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1917.—El Secretario, E. de las Heras.—V.º B.: El Juez municipal. JO—13086

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Buenaventura Camprubí Ribot, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ó sean: certificación de nacimiento, de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio, de examen y aprobación ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y disposiciones vigentes, con las condiciones de sin otra retribución que las fijadas en los Aranceles vigentes y residencia fija en esta villa.

San Feliu de Llobregat, á 20 de Octubre de 1917.—El Juez municipal, Buenaventura Camprubí.—Salvador Ghigliano y Jarrín. JO—13418